EB 2025/082

Resolución 098/2025, de 18 de junio, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial interpuesto por la empresa EKOBIDEAK S COOP PEQUEÑA contra el informe técnico de valoración del contrato "Servicios para la creación de Rutas guiadas en el entorno natural Pobeña-Kobaron, integrados en el PSTD de Enkartur El origen. Montaña, hierro y mar. Consolidación de Enkarterri- Meatzaldea como destino de turismo industrial gracias a su rico paisaje natural y cultural: actuación 4 del Eje 1 en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia- Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU", tramitado por Turismo Encartaciones ENKARTUR.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 18 de junio de 2025 ha tenido entrada en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) el escrito interpuesto por la empresa EKOBIDEAK S COOP PEQUEÑA contra el informe técnico de valoración del contrato "Servicios para la creación de Rutas guiadas en el entorno natural Pobeña-Kobaron, integrados en el PSTD de Enkartur El origen. Montaña, hierro y mar. Consolidación de Enkarterri- Meatzaldea como destino de turismo industrial gracias a su rico paisaje natural y cultural: actuación 4 del Eje 1 en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia-Financiado por la Unión Europea -NextGenerationEU", tramitado por Turismo Encartaciones ENKARTUR.

SEGUNDO: Consta en el expediente que el gasto del contrato contará con financiación procedente de los fondos Next Generation EU. Consecuentemente,

Dokumentu honen benetakotasuna J0D0Z-T70Z1-3D28 lokalizatzailearen bidez egiaztatu daiteke Egoitza elektronikoan: https://euskadi.eus/lokalizatzailea

Se puede contrastar la autenticidad de este documento mediante el localizador J0D0Z-T70Z1-3D28 en la Sede electrónica: https://euskadi.eus/localizador

el presente procedimiento de reclamación es de tramitación urgente y preferente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58.2 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: Admisibilidad del recurso

El objeto del recurso es el informe técnico de valoración de un contrato de servicios cuyo valor estimado asciende a 49.586,78 euros (cláusula B 1 de la caratula del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares). Según lo establecido en el artículo 44.1.a) de la LCSP, el recurso especial es procedente en los contratos de servicios cuyo valor estimado sea superior a cien mil euros, por lo tanto, al ser el que nos ocupa inferior a esa cuantía el recurso debe inadmitirse de conformidad con el artículo 55 c) de la LCSP. La concurrencia de la causa de inadmisión expuesta impide entrar a conocer los motivos de fondo en que el recurso se sustenta, así como el análisis de los demás requisitos de admisión.

En consecuencia, procede su remisión al poder adjudicador, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el artículo 44.6 de la LCSP, al objeto de que, en su caso, pueda tramitarse como corresponda o interponerse el recurso procedente.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal

Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir el recurso especial interpuesto por la empresa EKOBIDEAK S COOP PEQUEÑA contra el informe técnico de valoración del contrato "Servicios para la creación de Rutas guiadas en el entorno natural Pobeña-Kobaron, integrados en el PSTD de Enkartur El origen. Montaña, hierro y mar. Consolidación de Enkarterri- Meatzaldea como destino de turismo industrial gracias a su rico paisaje natural y cultural: actuación 4 del Eje 1 en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia- Financiado por la Unión Europea -NextGenerationEU", tramitado por Turismo Encartaciones ENKARTUR.

SEGUNDO: Remitir el escrito al poder adjudicador, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el artículo 44.6 de la LCSP.

TERCERO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

CUARTO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10.1 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2025eko ekainaren 18a

Vitoria-Gasteiz, 18 de junio de 2025